



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Martes 27 de Diciembre del 2005.

ANEXO AL P.O. N° 154

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LIX-452 , mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas (IMEPLAN).....	2
DECRETO No. LIX-453 , mediante el cual se reforma los artículos 1, 7, 11, 13, 20, 23 y 28, y adiciona el Título Primero, Capítulos I y II, Título Segundo, Capítulos I, II, Artículo 8 Bis, Capítulo III, Artículo 14 Bis, Capítulo IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, Título Tercero, Capítulos I y II, Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de la Juventud para el Estado de Tamaulipas.....	9
DECRETO No. LIX-510 , mediante el cual se aprueba el Convenio de Asociación y Coordinación para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública que celebran los RR. Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas.....	12

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-452

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DENOMINADO INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION DEL SUR DE TAMAULIPAS (IMEPLAN).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas (IMEPLAN), organismo público descentralizado de la administración pública estatal con participación de los Ayuntamientos que conforman la Zona Conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio se establecerá en cualquiera de los municipios de la Zona Conurbada, conforme lo acuerde la Junta de Gobierno, y ejercerá sus funciones en el territorio que ocupan las demarcaciones de los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Artículo 2.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos generales:

I. Fungir como ámbito para la reflexión de carácter técnico en materia de uso ordenado del territorio, e incorporación de políticas ambientales que contribuyan al logro del desarrollo urbano sustentable, a partir de la actuación de un Consejo Ciudadano que vincule a la sociedad y el gobierno en los procesos de planeación del territorio conurbado.

II. Ser órgano de consulta, asesoría y evaluación en temas urbanos, tanto para las entidades públicas y privadas, como para las personas en lo individual; y,

III. Promover procesos de planeación y garantizar su continuidad y eficiencia para que en la Zona Conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico se fortalezca el desarrollo sustentable mediante la aplicación de directrices que provengan de una visión de largo plazo.

El Instituto realizará sus funciones con base en los principios de objetividad, visión de largo plazo, sustentabilidad, legalidad, calidad y eficiencia. Actuará con apego a lo dispuesto en el orden jurídico estatal, particularmente las disposiciones en materia de desarrollo urbano, así como en el Plan Estatal y los planes vigentes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, y en su caso, el plan integral y los planes parciales que en la materia se elaboren para la Zona Conurbada.

Artículo 3.- Las facultades y atribuciones del Instituto serán las siguientes:

I. Realizar tareas de investigación geográfica, ambiental y urbana, así como, a solicitud expresa de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, efectuar estudios en los campos económico, social y cultural, para dar sustento a la planeación estratégica;

II. Elaborar y mantener actualizado el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico; así como los demás planes que se requieran en la materia, proponiendo para ello, cuando lo estime procedente, los cambios que se estimen convenientes, o bien a través del análisis de las propuestas que realicen los gobiernos municipales en el seno de la Junta de Gobierno. En todo caso, cada tres años, al finalizar el segundo año del periodo constitucional de los Ayuntamientos, por iniciativa propia, deberá presentar una propuesta de actualización integral del mismo.

III. Elaborar, por sí o por conducto de terceros, los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano la Zona Conurbada.

IV. Realizar, por sí o por conducto de terceros, estudios y proyectos en materias de ingeniería vial y transporte, movilidad urbana, medio ambiente, paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que le soliciten las autoridades municipales en el seno de la Junta de Gobierno;

V. Prestar asistencia técnica en materia de planeación, estudios y proyectos a los organismos de la administración pública, a organismos no gubernamentales y a personas físicas o morales del sector privado, mediante contrato o convenio de prestación de servicios;

VI. Integrar, en coordinación de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, un sistema de información sobre la propiedad inmobiliaria en la Zona Conurbada que contemple la situación jurídica de cada inmueble;

VII. Evaluar la utilidad de las áreas municipales de equipamiento, con objeto de emitir recomendaciones sobre el o los usos que para la comunidad se requieren en el futuro, y de señalar, con base en criterios urbanísticos y en las disposiciones legales vigentes, opinión en los casos en que el Ayuntamiento respectivo estime conveniente cambiar su uso o destino, para que la autoridad municipal determine lo procedente;

VIII. Promover la participación ciudadana, en torno a propuestas de proyectos estratégicos, de modificaciones al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, y de cambio específico de uso de suelo de predios, así como de otros asuntos que se estime justificado consultar, con objeto de conocer su opinión;

IX. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación y difusión didáctica de la planificación en instituciones educativas y en organizaciones de profesionales y técnicos en la materia;

X. Difundir y promover en los medios de comunicación la planificación y las políticas públicas vigentes en la materia, con la finalidad de crear conciencia de la importancia que tienen en el mejoramiento de la calidad de vida;

XI. Administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística de la Zona Conurbada con base en las disposiciones de la Ley de Información Geográfica y Estadística. Al efecto, entre otras actividades, mantener actualizada la cartografía digital, registrando toda autorización que modifique los límites o tamaño de predios o sus edificaciones. La cartografía digitalizada y actualizada será proporcionada a las diferentes áreas de la administración municipal para las aplicaciones que se estimen convenientes, como el catastro, el organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado, y otras que lo requieran;

XII. Integrar, actualizar y resguardar el catálogo del patrimonio arquitectónico edificado en la Zona Conurbada, y responsabilizarse de dictaminar sobre la conservación, restauración o eventual modificación de los edificios;

XIII. Actuar como coadyuvante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y del Gobierno del Estado, a efecto de atender los asuntos que requieran coordinación en materia de patrimonio histórico público; y,

XIV. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran o le sean asignadas por los Ayuntamientos para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles o recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal o municipales;

II.- Las aportaciones que le destinen el Gobierno del Estado y/o los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico en sus presupuestos anuales de egresos, procurándose que dichas aportaciones sean equitativas y suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades análogas que reciba de los sectores social y privado;

IV.- Los derechos que perciba como contraprestación de los servicios que preste;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;

VI.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 5.- El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6.- Los bienes del Instituto destinados al ejercicio de su función se considerarán bienes del dominio público en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. En la enajenación de los mismos deberán observarse las disposiciones aplicables en la materia para el Gobierno del Estado.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas estará integrado por:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo Ciudadano; y

III.- Una Dirección General.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano de conducción del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II. Tres Vicepresidentes que serán los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico;

III. Un Representante del Congreso del Estado, que será un Diputado integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano, o residente de cualquiera de los Municipios que integran la Zona Conurbada; y,

IV. Nueve vocales, que serán los titulares de cada una de las siguientes dependencias y entidades estatales y municipales:

a). La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

b). La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo;

c). La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

d). El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización;

e). La Dirección General de Transporte Público en el Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

f). La Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; y

g). El titular del área municipal en cada Ayuntamiento que tenga la responsabilidad de atender los asuntos del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas, que será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán en forma oficial y por escrito a sus respectivos suplentes, excepto el representante del Congreso del Estado cuyo suplente será designado por el Pleno Legislativo.

El suplente del Presidente de la Junta de Gobierno lo podrá ser uno de los vocales definidos en la fracción IV de este artículo. En ese caso, quien sea designado deberá de acreditar a un titular y un suplente para que ocupen la vocalía que le corresponde a la Alcaldía o a la dependencia o entidad que encabeza.

El Presidente de la Junta o el Secretario de la misma, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y morales de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas gozarán del derecho de voz pero no de voto.

Todos ejercerán su función de manera honorífica.

La ausencia del Presidente y su representante a cualquier sesión, será suplida por uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, elegido por ellos mismos.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las políticas que en materia de desarrollo urbano deberá seguir el Instituto en congruencia con la planeación estratégica de la Zona Conurbada, las leyes y reglamentos de la materia y los planes de ordenamiento territorial.

II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo del Instituto;

III. Otorgar poder para actos de dominio al Director General;

IV. Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del Instituto;

V. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto y autorizar, cuando lo estime conveniente, las erogaciones extraordinarias del Instituto;

VII. Proponer la estructura orgánica del Instituto, así como las modificaciones que procedan, a la consideración del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las tareas a su cargo y la disponibilidad presupuestal;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;

IX. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;

X. Aprobar, con apego a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales bajo los cuales el Instituto deba celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de su objeto;

XI. Acordar las líneas de actuación que estimen procedente implementar para poner en práctica las recomendaciones y opiniones que le sean transmitidas por conducto del Vocal Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;

XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá el voto decisorio. Para que exista quórum legal, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.

II.- Cinco Consejeros Ciudadanos, designados por el titular del Ejecutivo;

III.- Cinco Consejeros Ciudadanos, designados por cada uno de los Ayuntamientos de entre los sectores de la comunidad involucrados en el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV.- Catorce consejeros representantes de organizaciones e instituciones existentes en la Zona Conurbada, y que a continuación se enumeran:

- a).- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- b).-Cámara Nacional de Comercio de cada uno de los Ayuntamientos Altamira, Ciudad Madero y Tampico;
- c).- Colegio de Arquitectos;
- d).- Colegio de Notarios;
- e).- Hoteleros;
- f).- Confederación Patronal de la República Mexicana;
- g).- Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- h).-Petróleos Mexicanos;
- i).- Comisión Federal de Electricidad;
- j).- Consejo de Instituciones Empresariales del Sur de Tamaulipas;
- k).- Asociación de Industriales del Sur de Tamaulipas;

V.- Un Secretario nombrado por el Gobernador del Estado.

Sólo el Presidente y los miembros a que se refiere la fracción IV tendrán suplente.

Todos los miembros del Consejo, tendrán el carácter de vocales, desempeñarán su encargo de manera honorífica y durarán en el mismo tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo inmediato. Iniciarán el desempeño de sus funciones el día primero de julio del primer año del periodo constitucional de cada gobierno municipal.

Los Consejeros a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, no podrán ostentar cargo público alguno.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con los miembros que asistan.

El Presidente del Consejo o el Secretario, por instrucciones del primero, podrán invitar a las sesiones del Consejo a las personas físicas y morales de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno del Consejo. Estas personas sólo gozarán del derecho de voz.

El Director General del Instituto tendrá la función de Secretario Técnico del Consejo, y participará en sus sesiones únicamente con voz.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano de consulta y opinión para el análisis y diagnóstico, la aportación de estrategias y la evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación urbana;

II. Identificar los planteamientos y propuestas de los habitantes de la Zona Conurbada para diseñar la ciudad en la cual residen y dicha Zona, así como ser el conducto ante el Instituto para que esa visión figure en las directrices de la planeación urbana;

III. Incentivar la mecánica de la consulta ciudadana para evaluar los proyectos estratégicos y la elaboración o actualización de los planes relativos al objeto del Instituto, así como para crear o modificar leyes y reglamentos, y otras acciones que por su naturaleza deban de ser consultadas con la sociedad;

IV. Establecer propuestas y proponer criterios de actuación al Instituto, por conducto de la Junta de Gobierno;

V. Proponer e impulsar los proyectos que identifiquen como necesarios para las ciudades de la Zona Conurbada;

VI. Ser la instancia de análisis, evaluación, discusión, difusión, promoción, gestión, negociación y concertación para construir permanentemente un proyecto común y consensuado de la Zona Conurbada, que tenga como finalidad elevar la calidad de vida de sus habitantes, procurando para ello la gestación de un desarrollo urbano y social sustentable;

VII. Ser garante de la continuidad de los procesos de planeación y los programas estratégicos para que fructifiquen en beneficios tangibles para los habitantes en el mediano y largo plazos; y

VIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas para el adecuado ejercicio de su función.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará con la asistencia del Vocal Presidente; sus ausencias podrán ser cubiertas por su suplente. El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará ordinariamente cada tres meses preferentemente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Vocal Presidente o, en su defecto, por cuando menos cinco vocales: las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de ausencia del Vocal Presidente y del Vocal Vicepresidente, los asistentes designarán por votación directa al Vocal que habrá de presidir la sesión.

Artículo 14.- El Director General, quien deberá contar con experiencia profesional o académica en materia de desarrollo urbano o áreas afines, será designado por el Gobernador del Estado, y durará en su encargo por un periodo de tres años, el cual concluirá justamente a la mitad de cada periodo constitucional de los gobiernos municipales, de Altamira, Ciudad Madero y Tampico. El Director General podrá ser ratificado para un periodo Adicional. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, los que atenderán a los objetivos del Instituto referidas en el artículo 3 de este Decreto, debiendo informar mensualmente a la Junta de Gobierno acerca de su desempeño;

II. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

IV. Elaborar, presentar y ejecutar los programas de trabajo del Instituto;

V. Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue la Junta de Gobierno, el cual no será delegable ni sustituible;

VI. Representar legalmente al Instituto como apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa mas no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo; además, contará con facultades cambiarias, pudiendo suscribir y endosar títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias;

VII. Expedir los nombramientos del personal;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, así como determinar su adscripción;

IX. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto por el personal bajo su mando;

X. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los planes de trabajo, informes periódicos y anual de actividades, así como de cumplimiento de metas, y los estados financieros con la periodicidad que indique la ley correspondiente; y

XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, o que le asigne la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 15.- El órgano de vigilancia será representado por un Comisario, quien será nombrado por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y los presupuestos aprobados;

II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes si así lo considera conveniente;

III. Rendir anualmente, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes; y

V. Asistir únicamente con voz a las sesiones de la Junta de Gobierno, mismas a las que deberá ser citado.

Artículo 16.- Corresponderá al Congreso del Estado, con la intervención de la Auditoría Superior, revisar y calificar la cuenta pública del Instituto en los términos de la ley en la materia.

CAPITULO V DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO VI DE LA EXTINCION DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Para extinguir o liquidar el Instituto que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación.

Artículo 19.- Cuando el funcionamiento del Instituto se aparte de los principios básicos establecidos en el presente Decreto, los Ayuntamientos podrán proponer al Gobernador del Estado la extinción del Instituto, quien resolverá lo conducente en términos del artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto será instalado y entrará en funciones dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Con la finalidad de facilitar la consolidación del Instituto, el primer Director General concluirá su periodo el día 30 de junio del año 2009, quien será sustituido, en su caso, por el Director General designado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno elaborará el Estatuto Orgánico, y el manual de organización del Instituto, dentro de los 60 días siguientes a la instalación del Instituto, debiéndose solicitar al Ejecutivo del Estado su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO QUINTO.- Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, por única vez y sin importar la fecha de que se trate, cada Ayuntamiento de la Zona Conurbada nombrará a los consejeros que se indican en la fracción III del artículo 8 de este Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Quienes integren el primer Consejo Consultivo Ciudadano concluirán su gestión el día 30 de junio del año 2009.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-453

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTICULOS, 1, 7, 11, 13, 20, 23 Y 28 Y ADICIONA EL TITULO PRIMERO, CAPITULOS I y II, TITULO SEGUNDO, CAPITULOS I, II, ARTICULO 8 BIS, CAPITULO III, ARTICULO 14 BIS, CAPITULOS IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, TITULO TERCERO, CAPITULOS I Y II, TITULO CUARTO, CAPITULO I, DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1, 7, 11, 13, 20, 23 y 28, se adicionan los artículos 8 Bis y 14 Bis de la Ley de la Juventud para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 1.- La presente...

Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tamaulipeca y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco de la Juventud. Esta ley se sustenta en un equilibrio en las relaciones entre los jóvenes y tiene una perspectiva juvenil, en tanto se concibe al joven como sujeto y actor social pleno.

ARTICULO 7.- Los jóvenes del Estado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta las aptitudes y vocación de cada joven y coadyuve a su desarrollo profesional y personal.

ARTICULO 8 BIS.- El programa Estatal de la Juventud dentro de sus lineamientos base, debe de contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas de sector público y privado.

ARTICULO 11.- Todos los jóvenes tienen el derecho a los servicios de salud, tomando en cuenta que esta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

ARTICULO 13.- El Ejecutivo desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para los jóvenes, tales como adicciones, VIH-SIDA, infecciones y enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria entre otras.

ARTICULO 14.- Los jóvenes mayores de edad tienen derecho al disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven, a su identidad y realización personal, consciente y plenamente informada al momento y número de hijos que deseen procrear, así mismo evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su práctica sexual.

ARTICULO 14 BIS.- El Instituto promoverá programas de responsabilidad sexual dirigidos a los jóvenes para concientizarlos del daño moral y psicológico que implica el ejercicio irresponsable de su sexualidad.

ARTICULO 20.- Los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus gustos y aptitudes, entendiendo de que deporte es la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realicen de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos, de esparcimiento o recreación.

ARTICULO 23.- Todos los jóvenes en circunstancias especiales desde el punto de vista de pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

ARTICULO 28.- Es responsabilidad del Ejecutivo fomentar la capacitación y apoyar por todos los medios a su alcance a los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo dentro de los espacios de identidad que ellos mismos construyan.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforman la estructura general de la Ley de la Juventud para el Estado de Tamaulipas para integrar Títulos, su denominación y capítulos, con excepción del contenido de su articulado, para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE LA ATENCION INTEGRAL A LA JUVENTUD**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JOVENES**

**CAPITULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES**

**CAPITULO II
DEL DERECHO AL TRABAJO**

**CAPITULO III
DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA**

**CAPITULO IV
DEL DERECHO A LA SALUD**

**CAPITULO V
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

**CAPITULO VI
DEL DERECHO A LA CULTURA**

**CAPITULO VII
DEL DERECHO A LA RECREACION**

**CAPITULO VIII
DEL DERECHO AL DEPORTE**

**CAPITULO IX
DEL DERECHO A LA INTEGRACION Y REINSERCIÓN SOCIAL**

**CAPITULO X
DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACION SOCIAL Y POLITICA**

**CAPITULO XI
DEL DERECHO A LA ORGANIZACION JUVENIL**

**CAPITULO XII
DEL DERECHO A CONTAR CON UN ESPACIO FISICO**

**CAPITULO XIII
DEL DERECHO A LA EDUCACION**

**CAPITULO XIV
DEL DERECHO A LA VIVIENDA**

**CAPITULO XV
DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**

**CAPITULO XVI
DEL DERECHO A LA INFORMACION**

**CAPITULO XVII
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JOVENES**

**CAPITULO XVIII
DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES CON DISCAPACIDAD**

**CAPITULO XIX
DE LAS OBLIGACIONES A OBSERVAR POR LOS JOVENES**

**TITULO TERCERO
DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE LA JUVENTUD**

**CAPITULO I
DEL INSTITUTO**

**CAPITULO II
DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD**

**TITULO CUARTO
DE LOS FIDEICOMISOS PARA PROYECTOS JUVENILES**

**CAPITULO UNICO
DEL FIDEICOMISO**

T R A N S I T O R I O

Artículo Unico: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-510

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE ASOCIACION Y COORDINACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA QUE CELEBRAN LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO.

Primero. Se aprueba el Convenio de Asociación y Coordinación para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública que celebraron los RR. Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas, el 11 de noviembre de 2005, con objeto de integrar las corporaciones policíacas de esos municipios en la Policía Metropolitana del área conurbada y la continuidad territorial de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Segundo. Con la expedición del presente decreto, se consolida el perfeccionamiento jurídico de la acción legislativa de mérito, en beneficio de la población de los Municipios suscriptores del Convenio.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El Convenio de Asociación y Coordinación entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, y la Comisión Especial para el Desarrollo del Puerto Industrial de Altamira y Sur de Tamaulipas, del Honorable Congreso del Estado, darán seguimiento al estricto apego a la ley del convenio, e informarán al Pleno Legislativo de los resultados de esta encomienda.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.
